ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 051
(23 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADOS OFRECIDOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA 2027

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a), e), f) y v) del artículo 24 del Estatuto General, divulgado mediante el Acuerdo No. 031 del 29 de agosto de 2025, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria del Caribe es una institución de educación superior del orden departamental, organizada como establecimiento público, cuya misión está orientada a la formación integral, la investigación y la extensión, y que requiere condiciones de vinculación profesoral coherentes con su oferta académica y su planeación financiera.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas e instituciones técnicas profesionales, de acuerdo con su campo de acción, y establece en sus literales d), e), f) y g) la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas y docentes; seleccionar y vincular a sus docentes; adoptar el régimen docente, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional.

Que la Institución Universitaria del Caribe, en su condición de institución de educación superior del orden departamental, desarrolla sus funciones misionales con sujeción al marco legal aplicable, a su Estatuto General y a los reglamentos institucionales vigentes.

Que, en desarrollo de la autonomía reconocida por la Ley 30 de 1992 y dentro del ámbito de las competencias asignadas por el Estatuto General, corresponde a los órganos de gobierno institucional adoptar las decisiones necesarias para la adecuada organización y planeación de las actividades académicas y profesorales, en armonía con las necesidades del servicio educativo y la disponibilidad de recursos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 24 del Estatuto General de la Institución Universitaria del Caribe, divulgado mediante el Acuerdo No. 031 del 29 de agosto de 2025, corresponde al Consejo Directivo "Fijar las asignaciones salariales de la

planta de personal administrativa y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables".

Que, para garantizar la adecuada programación de la oferta académica de los programas de pregrado y posgrado durante la vigencia 2027, se requiere establecer los valores de la hora cátedra aplicables a los profesores, atendiendo los niveles de formación académica requeridos por la Institución y las proyecciones de contratación profesoral.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0301 del 25 de marzo de 2026, "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial", cuyo artículo 9 establece la remuneración por hora de clase de los docentes de cátedra de las instituciones comprendidas en su ámbito de aplicación, disposición que constituye un referente normativo que debe analizarse atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen aplicable a la Institución Universitaria del Caribe. La referencia a este decreto se circunscribe a la proyección de la actualización del valor de la hora cátedra y no implica la adopción integral de su régimen salarial y prestacional.

Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), constituye un indicador de referencia para medir la variación del nivel general de precios y puede utilizarse como criterio técnico para proyectar la actualización de los valores de la hora cátedra, de acuerdo con la planeación financiera institucional y las decisiones adoptadas por el órgano competente.

Que, para la proyección de los valores de la hora cátedra correspondientes a la vigencia 2027, se toma como referencia la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional del seis coma veintinueve por ciento (6,29 %), correspondiente a septiembre de 2026, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la cual se adicionan dos (2) puntos porcentuales, para un incremento proyectado total del ocho coma veintinueve por ciento (8,29 %). Este porcentaje adicional se fundamenta en la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para reconocer adecuadamente la labor académica de los profesores cátedra, contribuir al mejoramiento progresivo de sus condiciones de remuneración, favorecer la atracción y permanencia de profesionales idóneos y garantizar la continuidad y calidad de los procesos de formación, atendiendo las necesidades institucionales y la actualización de las condiciones económicas que impactan la prestación del servicio académico.

Que, en concordancia con el antecedente institucional establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 055 del 28 de noviembre de 2025, mediante el cual se fijaron los valores de la hora cátedra para la vigencia 2026, la actualización propuesta para la vigencia 2027 da continuidad al criterio de ajuste adoptado por la Institución, con el propósito de mantener la coherencia en la evolución de las tarifas de remuneración de los profesores de

pregrado y posgrado, atendiendo las condiciones económicas, las necesidades del servicio académico, la planeación financiera institucional y la disponibilidad presupuestal

Que la actualización de los valores de la hora cátedra debe guardar correspondencia con la programación académica institucional, las apropiaciones presupuestales disponibles y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la vinculación de los profesores de cátedra.

Que las dependencias competentes han emitido la viabilidad financiera y la viabilidad jurídica de la propuesta de actualización del valor de la hora cátedra para los programas académicos de pregrado y posgrado de la vigencia 2027, conforme a los documentos que integran el soporte del presente Acuerdo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los valores de la hora cátedra para los programas académicos de pregrado de la Institución Universitaria del Caribe, correspondientes a la vigencia 2027, tomando como referencia los valores definidos para la vigencia 2026 y aplicando un incremento del 8,29 %, así:

NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESOR	VALOR HORA 2027
TÉCNICO	$19.643
TECNÓLOGO	$23.403
PROFESIONAL	$29.095
ESPECIALISTA	$36.735
MAGÍSTER	$44.729
DOCTOR	$48.200

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el valor de la hora cátedra de los programas académicos de posgrado de la Institución Universitaria del Caribe para la vigencia 2027, aplicando un incremento del 8,29 % sobre los valores de la vigencia 2026, conforme a las siguientes tarifas:

NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESOR	VALOR HORA 2027
ESPECIALISTA	$86.632
MAGÍSTER	$108.290
DOCTOR	$129.948

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos económicos a partir del primero (1.º) de enero de 2027. Desde esta última fecha, sustituye las disposiciones que fijaron los valores de la hora cátedra para la vigencia 2026 y deroga las que le sean contrarias en esta materia. Los valores correspondientes a la vigencia 2026 continuarán aplicándose a las horas cátedra causadas durante dicha vigencia, aun cuando su pago se efectúe con posterioridad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Acuerdo a la Oficina de Gestión Humana y a la dependencia responsable de la gestión financiera y presupuestal de la Institución, para lo de sus respectivas competencias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026

JAVIER GONZÁLEZ CAMARGO
PRESIDENTE

JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIA

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE